



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 019-2022.

Ejecutante: José Gabriel Prieto y otro.

Ejecutado: Fabio Enrique Hernández y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta desistimiento por la parte actora dentro de las presentes diligencias de la medida cautelar del inmueble de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 16047848 medida decretada mediante auto del 11 de marzo de 2022, acéptese el mismo.

Consecuente con lo anterior, se solicita el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 160-25858, siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte actora dentro del presente asunto y ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-47848 de propiedad del demandado, medida decretada mediante auto del 11 de marzo de 2022. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: El embargo de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-25858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la parte demandada Nancy Patricia Novoa Martín. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 024

Hoy 18 de julio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes.

Demandado: herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes Vergara.

A.S.

Acéptese el desistimiento del recurso de reposición por la parte actora dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Imposición de servidumbre N° 115-2022.  
Demandante: Abdón Francisco Parra Díaz.  
Demandado: José de Jesús Barreto Barreto.  
A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda de imposición de servidumbre incoada por: Abdón Francisco Parra Díaz, contra José de Jesús Barreto Barreto.

Cítese al señor Rafael Lino Parra Chala, quien aparece como titular de derecho real de dominio sobre el predio dominante dentro de la presente demanda.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Previo a lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$2. 907. 190.00. Art. 590 del CGP.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Siervo Octavio Álvarez Ladino., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 024  
Hoy 18 de julio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Amparo de pobreza N° 005-2022.  
Solicitante: Octavio Alfonso Rodríguez Bonilla.  
A.S.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo normado por el artículo 154 del C.G.P., el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza al demandado señor Octavio Alfonso Rodríguez Bonilla.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderado judicial dentro del presente asunto, al doctor Oscar Muñoz Páez. Si acepta désele posesión.

**TERCERO:** comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Demandado: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 018 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 207-2018.

Demandante: Salvador Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Dionicio Rodríguez y otros.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 20 de mayo de 2022, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado</p> <hr/> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria</p>
--





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 209-2018.

Demandante: Salvador Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Dionicio Rodríguez y otros.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 20 de mayo de 2022, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario N° 023-2021.

Demandante: Manuel Alberto Gómez Herrera.

Demandado: Ricardo Cárdenas Vergara.

A.S.

Como quiera que se describió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada dentro de la demanda de reconvencción, por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 3:00 p.m., en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Manuel Alberto Gómez Herrera.
4. De oficio se decreta los interrogatorios del demandado Ricardo Cárdenas Vergara.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

5.3. Interrogatorio del demandado Ricardo Cárdenas Vergara.

5.4. TESTIMONIALES

- Olga Janeth Pedraza Martín.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

6.DOCUMENTALES

5.5. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

5.6. Interrogatorio del demandante Manuel Alberto Gómez Herrera.

6. TESTIMONIALES

- Álvaro Babativa.
- Luís Sorza.
- Juan Agustín Gutiérrez.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 018  
Hoy 18 DE JULIO de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 041-2015.

Demandante: Luís Carlos Martín Bejarano.

Demandado: Herederos indeterminados de Alejandra Bejarano de Martín  
A.S.

Como quiera que fue presentada la contestación de la demanda por parte del Curador- Ad-Litem designado dentro de las presentes diligencias, y revisada la presente actuación, se observa que el proceso es de mínima cuantía, por lo cual, como medida de saneamiento, se deja establecido que se debe tramitar como un proceso verbal sumario y no como quedo en el auto admisorio de la demanda.

Consecuente con lo anterior, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicaran sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

**4.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

**4.2. TESTIMONIALES**

- Roberto Bejarano.
- Antonio Bejarano.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

## 5.DE OFICIO

5.1. Decretar como prueba de oficio el interrogatorio de parte del demandante Luís Carlos Martín Bejarano.

5.2. **DECRETAR** como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

5.3. **NOMBRAR** como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

5.4. **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Declarativo N° 160-2021.

Demandante: Elifonso Enrique Romero Penagos.

Demandado: Mario Humberto Velandia Fonseca.

A.S.

Como quiera que fue descorrido el traslado de las excepciones propuestas, fíjese como fecha por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 concordante con el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P., para el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Elifonso Enrique Romero Penagos.
4. De oficio se decreta el interrogatorio del demandado Mario Humberto Velandia Fonseca.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
  - 5.1. DOCUMENTALES
  - 5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.
6. INTERROGATORIO
  - 6.1. Interrogatorio de parte del demandado Mario Humberto Velandia Fonseca.
7. Decretar como pruebas pedidas por la parte demandada las siguientes:

7.1. DOCUMENTALES

7.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda.

8. INTERROGATORIO

8.1. Interrogatorio de parte del demandado Mario Humberto Velandia Fonseca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 049-2017.

Demandante: Erika Marbel Moreno y otro.

Demandado: Herederos determinados de Damiana Moreno y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

**SEGUNDO:** Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

**TERCERO:** Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

**CUARTO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Prueba anticipada N° 003-2022.

Solicitante: María Raquel y Beatríz Esther Novoa Calderón.

Absolvente: Alba Stella Bejarano Beltrán y Carlos Hernán Novoa Calderón.

A.I.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante dentro de las presentes diligencias contra el auto de fecha 17 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, teniendo en cuenta que no fue subsanada dentro del término legal pertinente.

En este orden de ideas, observa el despacho que le asiste la razón al demandante, toda vez que revisado el expediente aparece escrito aportado por la parte solicitante de fecha 3 de junio de 2022, mediante el cual subsana la demanda, aportando todos los documentos requeridos por el despacho, y el auto recurrido tal vez se emitió por cuanto los archivos no fueron cargados al sistema o no podían ser descargados, en consecuencia, se

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

**RESUELVE:**

1. Reponer para revocar el auto de fecha 17 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 28 del C.G.P.; así mismo como quiera que fue subsanada la solicitud en cuestión, advierte el Despacho que el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del C.G.P., razón por la cual se ADMITE la solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, deprecada por María Raquel Novoa Calderón y Beatríz Esther Novoa Calderón de conformidad con el artículo 184 del C.G.P.
3. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte aquí solicitada al absolvente Alba Stella Bejarano Beltrán y Carlos Hernán Novoa Calderón, para el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.).
4. Notifíquese al citado de manera personal el presente auto, advirtiéndole que la inasistencia a la diligencia y su no justificación dentro de los tres (3) días siguientes

a la fecha y hora programada dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de acuerdo a lo normado en el párrafo segundo del artículo 184 del C.G.P., y los artículos 185 y 205 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 103-2018.  
Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.  
Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.  
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, por secretaría remítase el link del proceso digital al correo electrónico del peticionario, e infórmese que el proceso de la referencia se dio por terminado por transacción mediante auto del 30 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 088-2018.

Demandante: Ramiro Beltrán Pérez.

Demandado: Sara Janeth Díaz González y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual solicita el acceso al expediente digital, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena que por secretaría se remita el link del proceso de la referencia al correo electrónico de la parte demandada.

De otro lado, como quiera que este despacho no cuenta con todos los procesos digitalizados; así mismo, a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, y de ser necesario revisar el expediente físico para ver actuaciones antes de esa fecha o retirar oficios puede dirigirse al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, respecto de no nombrar curador Ad-Litem o designar otro, se le hace saber al peticionario que por remisión expresa del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., para este tipo de procesos debe nombrarse curador Ad-Litem, quien debe representar a los indeterminados y demandados ciertos cuya dirección se ignore; así mismo, en inciso 2 del artículo 49 ibídem, prescribe que el auxiliar de la justicia que no cumpla el encargo en el término otorgado, será relevado inmediatamente.

Dicho lo anterior, el peticionario estese a lo resuelto mediante auto del 1 de julio de 2022, de igual manera se le requiere a las partes para que propendan por el impulso del proceso cumpliendo con su carga procesal correspondiente.

Consecuente con lo anterior, la parte actora deberá cancelar los gastos de curaduría, pero el valor será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas procesales a las cuales se condenará a la parte vencida; así mismo, se les recomienda que cancelen a los auxiliares de la justicia una vez hayan cumplido con su encargo y se verifique cada actuación por parte de los mismos, para evitar incurrir en mas gastos y generar dilaciones injustificadas en la actuación procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 171-2021.

Ejecutante: Aldemar Arroyabe Bejarano.

Ejecutado: Jairo Humberto Rodríguez.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, infórmese al juzgado las resultas de las medidas decretadas mediante auto de fecha 28 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Demandado: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de reconocimiento, de conformidad con lo signado por el artículo 491 del C.G.P., reconózcase como heredero de la causante dentro del presente sucesorio a Julio Cesar Hilarión Vergara, quien tomara el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 076/086-2019.  
Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.  
Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.  
A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias contra el auto de fecha 17 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó rehacer la liquidación del crédito.

Manifiesta el recurrente que, mediante auto del 22 de abril de 2022 se impartió aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y luego se presentó una tabla de valores sucinta, teniendo en cuenta que se solicitó vía telefónica por parte del despacho; ahora, mediante el auto recurrido se ordenó rehacer la liquidación del crédito lo cual es improcedente, teniendo en cuenta que no se está presentando liquidación actualizada del crédito.

En este orden de ideas, observa el despacho que le asiste la razón al demandante, toda vez que no fue presentada liquidación actualizada del crédito, sino una relación de valores por parte del demandante, y como quiera que se arguye por el demandante que no es su interés reclamar intereses generados con posterioridad a la liquidación aprobada, es procedente reponer el auto objeto de debate, debido a que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en consecuencia, se

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

**RESUELVE:**

1. Reponer para revocar el auto de fecha 17 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó rehacer la liquidación del crédito por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

Por secretaría procédase con la entrega y fraccionamiento a que haya lugar de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, a la demandante hasta el pago total de la obligación y al demandado el excedente. Previa verificación de remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 121-2021.

Demandante: Jenny Johana Gómez Díaz.

Demandado: Manuel Darío Bernal y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, observa el despacho que no le asiste la razón al peticionario, respecto a las fotografías de la valla, pues dicho documento fue aportado el 13 de diciembre de 2021 y no como lo manifiesta el mismo; sin embargo, al verificar los requisitos de que trata el artículo 375 # 7 del C.G.P., el nombre de la parte demandada se encuentra errado, pues la demanda va dirigida contra los titulares de derecho real de dominio y no contra quien aparece allí indicado, por lo que se requiere al demandante para que aporte nuevamente las fotografías con los datos correctos de la demanda, incluyendo a todas las partes tal como lo prescribe la precitada norma.

De otro lado, advierte también el despacho que no han sido aportadas las constancias de inscripción y calificación de la demanda expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, y al revisar el expediente aparece que fue aportado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, donde aparece anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria número 160-24365, y se evidencia que tampoco fue inscrita la demanda con los datos correctos de la misma, pues debe tenerse en cuenta lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, por lo que se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para que se proceda con la inscripción de la demanda, en los términos en que fue ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda y a costa del interesado expida el correspondiente certificado de tradición con la anotación de manera correcta y las constancias de inscripción y calificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUJGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

La documental presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar; así mismo, como quiera que se manifiesta que dichos documentos fueron puestos a disposición del perito designado, requiérase al mismo para que presente el correspondiente dictamen pericial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria